

de Junio último, pueden los interesados, cuyos nombres se expresan á continuación, pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

- D. Raimundo Balet.
 - Balbino Gil.
 - Ricardo Olalla.
 - Mariano Gallo.
 - Nicolás Lopez.
 - José Sotos.
 - Felix Sancho.
 - Luis Ochoa.
 - Raimundo Garcia.
 - Mateo Martinez.
 - Francisco Emperador.
 - Vicente Moral.
 - Eugenio Villarias.
 - Felipe Cabriada.
 - Fermin Aguayo.
- Burgos 10 de Julio de 1901.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Desde el día de mañana queda abierto en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia el pago de las subvenciones de Escuelas incompletas de esta provincia, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, concedidas por Reales órdenes de 14 de Junio de 1884, 6 de Mayo de 1887 y 3 de Abril de 1889.

Lo que se hace público con el fin de que los Sres. Habilitados de los partidos que á continuación se expresan, se presenten en estas oficinas antes del día 25 del corriente, al objeto de hacer efectivos dichos libramientos.

- D. Felipe de Abajo, Salas de los Infantes.
 - D. Santiago Alcalde, Belorado.
 - D. Pio Azagra, Miranda de Ebro.
 - D. Mariano Rodriguez, Burgos.
 - D. Gregorio Santa Olalla, Briviesca.
 - D. Felipe Fernandez, Villadiego.
 - D. Pedro Calleja, Aranda de Duero.
 - D. Angel Horta, Castrogeriz.
 - D. Guillermo Cebrian, Lerma.
 - D. Faustino Perez, Sedano.
 - D. Liborio de Diego, Villarcayo.
 - D. Pedro Esteban, Roa.
- Burgos 11 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 10 de Septiembre último, ha comunicado á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Alvaro Palao, Investigador de Hacienda de esa provincia, contra el fallo de la Junta administrativa que absolvió de toda responsabilidad á D. Pedro Alonso, vecino de Briviesca, en el expediente de defraudacion que se le

incoó por el supuesto ejercicio de la industria de comerciante del número 47 de la tarifa 2.ª:

Resultando que en 21 de Diciembre de 1897 el Investigador recurrente se constituyó en la calle de Medina, núm. 48 de Briviesca, domicilio de D. Pedro Alonso, y ante su presencia levantó acta, que este suscribió, haciendo constar que en el mencionado local existía una báscula donde se pesaba trigo y una existencia de 300 fanegas próximamente de la misma clase de mercancía:

Resultando que notificado D. Pedro Alonso de que se le instruian diligencias de defraudacion, alegó que la única industria que ejercía era la de especulador en cereales por la que figuraba en matrícula, protestando, en su virtud, de la formacion del expediente; que informó el Investigador en el sentido de que procedía declarar el caso de defraudacion, comprendida en el número 4 del art. 172, toda vez que el denunciado tributario como especulador en cereales ejercía la industria de comerciante, extremo que se justificaba por la certificacion sacada de los libros-registros de mercancías de la estacion férrea de esa Capital y en la que aparte de un buen número de expediciones á distintos puntos de la Península, figuraban tres al extranjero (Hendaya), tráfico que no podia realizar con arreglo al art. 26 del reglamento sin pago de cuota por el concepto de comerciante del número 47 de la tarifa 2.ª:

Resultando que hechas las citaciones reglamentarias, se reunió la Junta administrativa en 7 de Febrero de 1898, y presentes el denunciado y el Investigador, alegó el hombre bueno del primero que las remesas que figuraban en la certificacion del Investigador como verificadas á Hendaya no fueron hechas ni en comision ni por cuenta de su representado, sinó que respondían á ventas convenidas segun precios ofrecidos mediante correspondencia, en justificacion de lo cual presentó las cartas que obran en el expediente y que respondían á esta aseveracion. El Investigador y el denunciado estuvieron conformes en que ni la extension de los almacenes visitados, ni la importancia de las existencias, acusaban una industria de la proporcion á la cuota de comerciante: la Junta, teniendo en cuenta estas circunstancias y ante el convencimiento moral que se confirmaba con la observacion de que las tres expediciones á Hendaya, único punto de acusacion que figuraba en la relacion certificada del Investigador, eran únicas entre las cincuenta y tres que abarcaba dicho documento en un periodo de seis meses, por unanimidad acordó absolver de toda responsabilidad á D. Pedro Alonso:

Resultando que notificadas las partes y no conformándose el Investigador con el mencionado fallo, recurre ante esta Direccion general pidiendo la revocacion del mismo en un escrito que reproduce sus anteriores razonamientos, á los que replica el denunciado en un contra-recurso reproduccion asimismo de sus alegaciones ante la Junta administrativa:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que establecido por el art. 26 que serán considerados como comerciantes de la tarifa 2.ª los vendedores al por mayor, almaceneros, tratantes ó especuladores que bien por cuenta propia ó en comision exporten cualquiera clase de mercancías al extranjero ó Ultramar, y demostrándose por la relacion certificada que el denunciado D. Pedro Alonso, matriculado como especulador en cereales, remitió á Hendaya por su cuenta y á la consignacion de las casas que en la misma certificacion se consignan tres expediciones de avena, es indudable que incurrió en el caso de defraudacion que determina el núm. 4 del art. 172 por no haber presentado, conforme al 118, las oportunas declaraciones duplicadas que explicasen el cambio de su industria, sin que en contra de preceptos reglamentarios tan claros y terminantes puedan tomarse en cuenta consideraciones morales de ningun género como lo hizo la Junta administrativa al dictar su fallo, el que por tanto procede sea revocado; y

Considerando que por ser la cuantía de este asunto inferior á 3000 pesetas, su resolución, segun previene el Real decreto de 4 de Noviembre último, corresponde á este Centro directivo: el mismo ha acordado revocar el fallo de la Junta administrativa y disponer que le sean exigidas á D. Pedro Alonso las responsabilidades que señala el art. 182 y á partir de 1.º de Noviembre de 1897, en cuya fecha aparece hecha la primera expedicion al extranjero.»

La Administracion, en cumplimiento de la resolucion que prece de de la Direccion general de Contribuciones, ha practicado la siguiente liquidacion:

Resultas de 1897-98.	Pesetas.
Diferencia entre el epigrafe 47 y el 60 de la tarifa 2.ª	300
Cuota de ocho meses.....	100
6 por 100 de cobranza....	6
10 por 100 transitorio.....	10
Total.....	116

Resultas de 1898-99.	Pesetas.
Diferencia entre el 47 y el 60 de la tarifa 2.ª.....	300
6 por 100 de cobranza....	18
20 por 100 transitorio.....	60
20 por 100 de guerra.....	60
Total.....	438

Resultas de 1899-900.

Tarifa 2.ª, núm. 47.

Cuota de seis meses.....	375
6 por 100 de cobranza....	22'50
20 por 100 transitorio.....	75
Total.....	472'50

Penalidad.—3.ª parte de la cuota de un año entre el epigrafe 47 y el 60 de la tarifa 2.ª para el Tesoro..	100
Dos terceras partes id. jid. para el Investigador.....	200
Total.....	300

Presupuesto de 1900.—Alta en matrícula, tarifa 2.ª, número 47.

Cuota.....	750
6 por 100 de cobranza....	45
Dos décimas de la cuota..	150
Total.....	945

Lo que por ignorarse el domicilio del interesado D. Pedro Alonso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial con el fin de que verifique el ingreso de las referidas cantidades en las arcas del Tesoro de esta provincia en el término de cinco días, advirtiéndole que la citada resolucion es firme en la via gubernativa y contra ella solo podrá utilizar el recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses, conforme á lo dispuesto en el art. 128 del citado reglamento.

Burgos 9 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

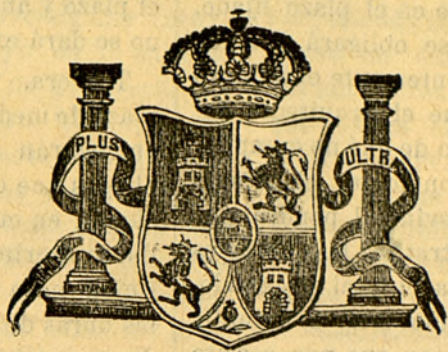
Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 26 de Junio de 1901, el Sr. D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, como demandante D. Esteban Panduro, mayor de edad, del comercio de esta Capital, y en concepto de demandado Don José Cano Ruiz, empleado en la Carcel de Málaga, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. José Cano Ruiz á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de 79 pesetas 74 céntimos y las costas de este juicio, ratificándose el em-

PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm 193.)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Angel Hidalgo Alonso, vecino de Medina de Pomar, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «Emilia», en término del pueblo de Rosales, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, sitio llamado Llanillo y Zamarrales, designando las ciento once pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en una finca, sita en Llanillo, propiedad del vecino de Rosales Andrés Reaño, desde la que se medirán hacia el O. 250 metros colocándose la primera estaca, de ella en direccion S. 900 la segunda, al E. 650 la tercera, desde ella en direccion N. 1500 metros la cuarta, al O. 100 la quinta, al N. 100 la sexta, al O. 100 la séptima, al N. 100 la octava, al O. 100 la novena, al N. 100 la décima, al O. 350 la undécima, al S. 900 metros para llegar á la primera estaca dejando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el im-

proprable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Victoriano Benito del Valle y Torres, vecino de Canales de la Sierra, en el día 9 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Julianito», en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Pico de Verdigueta, lindante con Canales la Soledad (Logroño), al N. con el arroyo de la Calbudia Ayedallano, S. el monte Hayedo y Roble, ó sea la humbría del arroyo Moscadueros, O. el mismo monte y E. la bajada del Callejon á la Ermita de la Soledad, designando las cuarenta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la union de las aguas de Rio Puerto (La Soledad) el arroyo de los Moscadueros y de la Calbudia, y desde él se medirán al N. 150 metros, al S. 150, al O. 1300, al E. 100 y con perpendiculares en estos ejes quedará cerrado el rectángulo.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el im-

proprable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

D. FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Zaballa, vecino de Bilbao, en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «La Asuncion», en término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña Pacea, lindante por NE. y O. con terreno común y por S. con terreno de labor, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa que ocupa D. Manuel Alonso en el barrio de Obarenes, que midiendo en direccion O. 40 metros se halla la primera estaca, de esta al S. 97 la segunda, de esta 300 al O. la tercera, de esta 400 al N. la cuarta, de esta 300 al S. se encuentra la primera, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Esta Corporacion, enterada de la orden dirigida en el día de ayer por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Gobernador civil, y que esta autoridad ha tenido á bien transcribir, en que se dispone que se remitan á aquel Departamento ministerial, dentro de este mes, informadas con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 9 de Febrero de este año todas las instancias que se hayan presentado en solicitud del indulto concedido por dicho Real decreto á los prófugos y á los que por no haber pedido á su debido tiempo su inclusion en los alistamientos hubiesen incurrido en la responsabilidad consignada en el artículo 31 de la ley de Reemplazos vigente; ha acordado dirigirse á los Alcaldes, por medio de la presente circular, ordenándoles que en el preciso término de octavo día remitan á esta Superioridad los expedientes de indulto de que queda hecha referencia que se hayan incoado ante ellos ó que hayan recibido de los Cónsules de España en países extranjeros, tramitados en la forma prescrita por el precitado Real decreto y por la Real orden de 16 del mismo mes, á fin de que la orden mencionada del Ministerio de la Gobernacion pueda ser cumplida, advirtiéndoles que no podrá menos de exigirseles la responsabilidad en que incurran si dejan de cumplir oportunamente este servicio.

Burgos 11 de Julio de 1901.—El Presidente, Felipe Romero.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en sesion de 6 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuacion y

que ha de regir en la subasta para la contratacion de las obras de construccion de las tapias de cerramiento en el Hospicio provincial y derribo de la casa que ocupó el hortelano de la huerta de San Agustin, á saber:

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construccion de las tapias de cerramiento en el Hospicio provincial y derribo de la casa que ocupó el hortelano de la huerta de San Agustin.

1.^a La subasta se verificará con sujecion á la instruccion de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.^a El presupuesto de ejecucion material asciende á la cantidad de 5.640 pesetas 78 céntimos, y el de contrata, despues de rebajar el valor de los materiales utilizables de los derribos, importa 5.980 pesetas y 98 céntimos, cuyo importe servirá de tipo máximo para la subasta.

3.^a Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotizacion, en los términos prescritos en el artículo 14 de la citada instruccion, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.^a Para la ejecucion de las obras que se subastan, se señala el plazo de cuatro meses, á contar desde el dia en que se le adjudique definitivamente la subasta.

5.^a Los materiales que el contratista acopie para la obra están exceptuados del pago del impuesto municipal de introduccion, segun acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 19 de Diciembre de 1884.

6.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra sino aquella que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescision del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

7.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

8.^a Si el contratista no cumple con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá

la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

9.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Arquitecto designe; y en caso de que no cumpliera con esta condicion, el mismo Arquitecto provincial pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Arquitecto.

10. Tan luego como estén terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, advirtiéndose que conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se recibirá la expresada obra hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujecion á las condiciones del contrato.

11. El plazo de garantia para las obras será de cinco meses, que empezarán á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

12. Mensualmente expedirá el Arquitecto provincial certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á Contaduria de fondos provinciales para su pago con el descuento correspondiente.

13. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

14. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 del pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

15. El remate tendrá lugar en esta capital en el Salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que

durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de construccion de tapias de cerramiento en el Hospicio provincial y derribo de la casa que ocupó el hortelano de la huerta de San Agustin». El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel sellado de 11.^a clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar la media hora, se anunciará en alta voz por un Ugier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeracion que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Undécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada

uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

16. El Letrado designado por la Corporacion para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la instruccion citada de 26 de Abril, lo será el Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

17. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de las obras.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. de N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia... de... de 1901, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construccion de tapias de cerramiento en el nuevo Hospicio provincial y derribo de la casa que ocupó el hortelano de la huerta de San Agustin por la cantidad de... (en letra) pesetas y con sujecion al proyecto y presupuesto formados por el Arquitecto provincial.

(Fecha y firma del licitador)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de 10 dias, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

Burgos 10 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Diez.—P. A. de la C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público el abono de los libramientos de carácter no preferente, expedidos hasta el 30

bargo que se le hizo con fecha 15 del actual. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, y en otro caso en los estrados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el dia de la fecha por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. José Cano Ruiz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769, en relacion con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 26 de Junio de 1901.—Aurelio Gomez.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 26 de Junio de 1901, el Sr. D. Aurelio Gomez, Juez municipal suplente en cargos de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal instados por D. Esteban Panduro, mayor de edad, comerciante y vecino de esta Capital, y en concepto de demandado D. Manuel Matarranz, empleado en la Carcel de Málaga, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Manuel Matarranz á que pague al demandante don Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de 153 pesetas 34 céntimos y las costas de este juicio, ratificándose el embargo que se le hizo de la parte legal del sueldo con fecha 15 del actual. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Manuel Matarranz, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769, en relacion con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 27 de Junio de 1901.—Aurelio Gomez.—Ante mí, Valerio Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Quintanillabon.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este dis-

trito, que ha de servir de base para la formacion del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Quintanillabon 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Víctor Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ocon de Villafranca. Gredilla de Sedano. Orbaneja-Riopico. Junta de la Cerca, rústica y urbana.

Alcaldia de Villafruela.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este municipio la relacion de la misma por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Villafruela 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Agapito Cristóbal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbaneja-Riopico. Orbaneja del Castillo. Vallarta de Bureba.

Alcaldia de Quintanapalla.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 15 dias presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Quintanapalla 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Nicanor Saiz.

Alcaldia de Coruña del Conde.

Terminado el proyecto de repartimiento de las cuotas del impuesto de consumos y recargos municipales del 100 por 100, formado por la Junta de asociados para el segundo trimestre del presente año, queda expuesto al público por ocho dias para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer dentro de

dicho plazo las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Coruña del Conde 4 de Julio de 1901.—El Alcalde, Santos Redondo.

Alcaldia de Villafruela.

Se halla vacante la plaza de Farmacéntico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 75 pesetas, que cobrará por semestres vencidos del presupuesto municipal por los medicamentos que facilite á veinticinco familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes, que han de reunir las cualidades que para tal objeto se requieren, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en termino de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villafruela 9 de Julio de 1901.—El Alcalde, Agapito Cristóbal.

Alcaldia de Valle de Valdelaguna.

Segun me participa el vecino de Huerta de Abajo, uno de los pueblos de que se compone este Ayuntamiento, en la madrugada del dia 6 del actual desapareció de la manada una yegua de su propiedad, cuyas señas son: pelicana, de siete cuartas de alzada, un hierro á fuego en la anca izquierda VE, paticalzada de los dos pies y de la mano derecha y de cinco años.

Lo que hago público por medio del presente anuncio por si se encontrase en algun pueblo de esta provincia lo pongan en mi conocimiento para hacérselo saber á su dueño.

Valle de Valdelaguna 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Eustasio Hernaez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subasta de productos forestales.

A las doce del dia 16 de Agosto próximo, en la casa consistorial de Arauzo de Miel, se verificará la subasta de 138 piezas de pino que miden 14 metros cúbicos y han sido valorados en doscientas diez pesetas, cuyas piezas se encuentran en el monte Pinar de Arauzo de Miel y son procedentes de una corta ilegal.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el Boletin oficial, núm. 163, correspondiente al dia 12 de Octubre de 1900, y el plazo para su laboreo y extraccion el de un mes.

Logroño 7 de Julio de 1901.—El Inspector, Faustino Bellido.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

BURGOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 3.948, de 5.000 pesetas nomi-

nales, en un título de la Deuda interior al 4 por 100, serie C, número 27.451, expedido por esta Sucursal con fecha 24 de Febrero de 1898 á favor de D. Benito Izquierdo y Salas, se anuncia al público por tercera vez para que, quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha que aparezca el primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 21 de Junio de 1901.—El Secretario, Ricardo G. Jimenez.

A los Ayuntamientos.

En la *Imprenta de Cariñena*, Lain-Calvo, 12, Burgos, se venden impresos para los *presupuestos, cuentas municipales y del pósito, libros de actas de sesiones, arcos y registro de multas, recibos y repartos de consumos, expedientes posesorios, escrituras de venta privada y Actas de toma de posesion de Jueces y Fiscales.*

Lain-Calvo, 12, Burgos. 1—2

En el Almacen de hierros y ferreteria de Valentin Marcos, calle del Mercado, núm. 14, Burgos, se compran aros y ejes viejos de carros, pagándose al precio mas alto del dia.

Los que tengan existencias de estos hierros pueden dirigirse á dicho señor. 28—30

Piel de macaco y macaquillo.

Se compran, pagando los precios mas altos, en la Fábrica de guantes de Manuel Sancho, calle de los Pisones, núm. 8 (carretera de Cardeña). 4—6

A los arrendatarios de consumos y establecimientos de comestibles.

Almacen de alcoholes, aguardientes, licores, vinos generosos, aceite y otros, de Viuda de V. Redondo y Sobrino.

Esta casa avisa á sus clientes que, aunque trasladados sus almacenes á los locales números 1 y 12 del Depósito administrativo, el escritorio para todos los encargos continúa abierto en la calle de San Cosme, números 5 y 7, donde han de tratar siempre para toda clase de envases. 4—8

Tierras.

En el Centro de compra y venta de fincas, Calera, 25, principal, se vende un lote de tierras que radican en Villamayor de los Montes. 2